

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AV-PARB-45								
NO.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	13779	PERSONAS INDETERMINADAS	GSC 000619	18/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día PRIMERO (01) de noviembre de dos mil dieciocho 2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

www.anm.gov.co



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC-ZN "NÚMERO 00619" 18 OCT 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 13779"

La Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 529 del 25 de septiembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 992115 del 22 de octubre de 1998 el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA otorgó a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, la Licencia No. 13779 para la explotación técnica de un yacimiento de Metales Preciosos, ubicado en la jurisdicción del Municipio de VETAS, Departamento de SANTANDER, con una extensión superficiaria de 16.091 hectáreas, por el término de 10 años, a partir del 29 de Noviembre de 2001, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 124-127).

Por Resolución No. 450 del 28 de mayo de 1999, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-, aprobó el Plan de Manejo Ambiental (Folios 132-1369).

Por escrito radicado bajo el No. 2010-6-2310 del 30 de Septiembre de 2010, se hace uso del derecho de preferencia de conformidad con el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y se allega el Programa de Trabajos y obras –PTO- (Folios 824-825).

A través de Concepto Técnico GTRB-391 del 26 de noviembre de 2010 se aprobó el Programa de Trabajos y obras –PTO- (Folios 830-843).

En Resolución No. 002383 del 30 de septiembre de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el 14 de diciembre de 2015, emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se ordenó a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, la corrección de los ítems de descripción del área total de la Licencia de Explotación No. 13779 en el certificado de Registro Minero Nacional, la cual es de 16,091 hectáreas (folios 1754-1756).

La Resolución No. 000403 del 23 de mayo de 2016, proferida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, resolvió modificar el Plan de Manejo Ambiental, aprobado mediante Resolución No. 450 del 28 de mayo de 1999, a la sociedad minera TROMPETERO LTDA, identificada con Nit. 890.205.050-9, y la sociedad minera LA ELSY LTDA identificada con Nit. 5.605.244, para la explotación técnica de un yacimiento de METALES PRECIOSOS, en el Municipio de Vetás, Departamento de Santander, así:

Establecer como ZONA DE EXCLUSIÓN de actividades mineras el área del título minero No. 13779 en superposición con el páramo delimitado "Jurisdicciones Santurbán-Berlín", de conformidad con las coordenadas establecidas en el artículo primero, alinderación en zona de exclusión, en un área total de 5,9438

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 13779"

hectáreas. Y en el artículo segundo, de dicha resolución se resolvió establecer como ZONA DE RESTRICCIÓN (área para la restauración del Ecosistema de Páramo), alinderación en un área total de 1,68446 hectáreas. Por tanto, en el parágrafo del artículo primero de la mencionada resolución, se ordenó a la titular de la Licencia de Explotación No. 13779, suspender definitivamente la actividad minera en la zona correspondiente a áreas delimitadas como páramo "Jurisdicciones Santurbán-Berlín", en superposición con el área del título No. 13779, representada por las ÁREAS DE EXCLUSIÓN (folios 1849-1862).

En Auto PARB No. 0875 del 22 de agosto de 2016, notificado por estado No. 063 del 31 de agosto de 2016, se ordenó **SUSPENDER LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN** del título minero No. 13779, en la zona de exclusión de actividades mineras superpuesta con el páramo delimitado "Jurisdicciones Santurbán-Berlín", esto es, 5,9438 hectáreas, correspondientes al 36.9% del área del título; igualmente se requirió a la sociedad **LA ELSY LTDA** y sociedad **MINERA TROMPETERO LTDA**, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, ajustándolo al área permitida para el desarrollo de labores, para lo cual se concedió el término de un (1) mes, contado a partir de su notificación (folios 1872-1874).

Con Resolución GSC No. 000594 del 13 de julio de 2017, se resolvió el Recurso de Reposición presentado con oficio radicado No. 20169040028352 del 14 de septiembre de 2016, en contra del Auto PARB No. 0875 del 22 de agosto de 2016, resolviendo confirmarlo en todas sus partes (folios 2158-2164).

Por medio de escrito radicado N° 20189040302062 de fecha 9 de Mayo de 2018, el señor **ORLANDO GAMBOA GARCÍA**, representante legal de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No 13779, presenta solicitud de Amparo Administrativo, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, argumentando que: *"que se suspendan las labores mineras ilegales realizadas en horas nocturnas por personas de nombre e identificación desconocidas en los frentes activos e inactivos que tiene la empresa SOCIEDAD MINERA TROMPETERO LTDA"*. (Folios 1-2 cuaderno amparo)

Mediante auto PARB No. 0319 del 9 de mayo de 2018, se determinó citar al querellante y querellado para el día 13 de junio de 2018 a las 8:00 am, en las instalaciones de la **Alcaldía Municipal de Vetás**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

A folios 46-47 del expediente, se encuentra el acta de visita de fecha 13 de junio de 2018, adelantada dentro del trámite de Amparo Administrativo. Se hizo presente el señor **ORLANDO GAMBOA GARCÍA**, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad titular.

En el informe de Visita técnica PARB No. 0191 de fecha 22 de junio de 2018, se recogen los resultados de la visita realizada el 13 de junio de 2018, al área del Contrato de Concesión N°13779 en el que se concluye:

"(...)

7.CONCLUSIONES

Mediante radicado N°2018-54-797 de 09 de mayo de 2018, el gerente de la Sociedad Cotitular Trompetero Ltda, allega oficio denunciando explotación ilegal y solicitud de amparo administrativo contra personas indeterminadas en frentes inactivos de la sociedad cotitular.

La diligencia de amparo administrativo fue realizada el día 13 de junio de 2018, la cual inicio en las instalaciones de la alcaldía municipal de Vetás y posterior desplazamiento hacia el área de la Licencia de Explotación 13779 en la vereda Borrero. La diligencia se divide en dos recorridos, uno superficial sobre las bocaminas y bocavientos antiguos de la sociedad Cotitular trompetero y el segundo recorrido se realiza al ingreso por la boca mina el Plan de trompetero hacia filón derecha que comunica con la sobre guía 2 de la mina la Elsy, lugar donde se realiza la afectación por parte de indeterminados.

Que realizada la diligencia de amparo administrativo en el área de la Licencia de Explotación 13779, tanto en superficie como subterránea se puede verificar que dichas labores hubo presencia por parte de personal indeterminado y se encontró evidencia de actividades mineras en dichas zonas. En el recorrido superficial se encontró sector denominado Pto 729 área de 15 metros cuadrados donde se encontró material removido, en el pto 731 se encuentra sobre el bocaviento antiguo socavación lateral y superior de la puerta metálica instalada de 50cm de alto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 13779"

por 50 cm ancho, para realizar el ingreso a dicha labor por parte de indeterminados. En la labor subterránea sobre el nivel derecho de filón denominado derecho que comunica con sobreguía 2 de la Mina la Elsy (de acuerdo al plano de labores de la mina) se observó con evidencia fotográfica y en el lugar los daños realizados por parte de indeterminadas hacia instalaciones y equipos de la mina trompetero. Se encontraron evidencias de indumentaria utilizada por los indeterminados para el desarrollo de las labores.

De acuerdo a lo anterior se puede verificar e identificar la realización y perturbación por parte de personal indeterminado dentro del área de la licencia de explotación 13779, las zonas perturbadas de localización sobre labores antiguas como boca vientos, y labores en recuperación por parte de la sociedad titular que comunican con la mina la Elsy, también cotitular del título minero 13779. Los puntos georeferenciados y donde se encontraron la perturbación corresponden a:

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Área de Perturbación	1.	Pto 729	1.300.623	1.132.722	3.112
	2.	Pto 730	1.300.546	1.132.655	3.179
	3.	Pto 731	1.300.553	1.132.657	3.177
	4.	Pto 732 BM el Plan Trompetero	1.300.599	1.132.635	3.151

8.RECOMENDACIONES

Se recomienda a los titulares de la Licencia de Explotación realizar la identificación de las labores antiguas e inactivas de cada una de las minas que comuniquen con superficie para la identificación y verificación del estado de las mismas e instalar señalización preventiva e informativa. (...).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.
A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).

De acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Así las cosas se ha señalado en la ley 685 de 2001, que el amparo administrativo es la acción que radica en cabeza del titular del Contrato de Concesión o Licencia de Explotación, inmerso en los diferentes principios constitucionales, caracterizado por desarrollarse en un procedimiento breve y sumario, estableciéndose esta institución como una obligación del Estado para garantizar el titular minero la pacífica actividad proveniente de un título legalmente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, contra actos perturbatorios de terceros, entendiéndose como tales, todos aquellos que no ostenten la calidad de beneficiario minero, incluidas las propias autoridades en los casos que carezcan de autorización o disposición legal para ello.

En este orden de ideas, el beneficiario de un título minero podrá solicitar al Estado a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la autoridad minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 13779”

En este sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbatorios, consistentes en la presunta explotación ilegal de minerales por parte de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro de la Licencia de Explotación N° 13779, para lo cual es necesario remitirse a las especificaciones y conclusiones técnicas previstas en el informe de amparo administrativo al área del título minero en referencia, de la diligencia de verificación realizada el día 6 de Junio de 2018, al interior del cual se estableció que:

(...)

Que realizada la diligencia de amparo administrativo en el área de la Licencia de Explotación 13779 tanto en superficie como subterránea se puede verificar que dichas labores hubo presencia por parte de personal indeterminado y se encontró evidencia de actividades mineras en dichas zonas. En el recorrido superficial se encontró sector denominado Pto 729 área de 15 metros cuadrados donde se encontró material removido, en el pto 731 se encuentra sobre el bocaviento antiguo socavación lateral y superior de la puerta metálica instalada de 50cm de alto por 50 cm ancho para realizar el ingreso a dicha labor por parte de indeterminados. En la labor subterránea sobre el nivel derecho de filón denominado derecho que comunica con sobreguía 2 de la Mina la Elsy (de acuerdo al plano de labores de la mina) se observo con evidencia fotográfico y en el lugar los daños realizados por parte de indeterminadas hacia instalaciones y equipos de la mina trompetero. Se encontraron evidencias de indumentaria utilizada por los indeterminados para el desarrollo de las labores.

De acuerdo a lo anterior se puede verificar e identificar la realización y perturbación por parte de personal indeterminado dentro del área de la licencia de explotación 13779, las zonas perturbadas se localización sobre labores antiguas como boca vientos, y labores en recuperación por parte de la sociedad titular que comunican con la mina la Elsy también cotitular del título minero 13779. Los puntos georeferenciados y donde se encontraron la perturbación corresponden a:

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Área de Perturbación	1.	Pto 729	1.300.623	1.132.722	3.112
	2.	Pto 730	1.300.546	1.132.655	3.179
	3.	Pto 731	1.300.553	1.132.657	3.177
	4.	Pto 732 BM el Plan Trompetero	1.300.599	1.132.635	3.151

(...).

De acuerdo con la anterior información y conforme al cotejo de los puntos denunciados como sitios de perturbación, con los encontrados dentro del área del título minero, mediante la ubicación GPS GARMIN map 62s, y de conformidad con el informe de visita técnico antes citado, se pudo establecer, que si existe perturbación por parte de terceros.

Frente al tema de la perturbación, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, en Concepto Jurídico remitido a esta Vicepresidencia con el Memorando No. 20141200126133 de 03 de julio de 2014, señaló:

“Ahora bien, las normas correspondientes al amparo administrativo se encuentran establecidas en el capítulo XXVII del Código de Minas y comprenden 11 artículos, del 306 al 316 inclusive, por lo que de acuerdo con las normas citadas en materia de mineros tradicionales en proceso de formalización se tiene que entender que únicamente se encuentra exceptuado la aplicación del artículo 306 del Código de Minas y por ende todos los demás artículos se encuentran vigentes y son aplicables para los solicitantes de un proceso de formalización.

En este sentido, esta Oficina Asesora considera que el Decreto 933 de 2013 no suspendió, ni dejó sin efecto lo dispuesto por los artículos 307 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001, los cuales son plenamente aplicables y establecen la facultad que tiene el titular minero de recurrir al amparo administrativo y los efectos que se producen en caso de presentarse dicha situación.

Así las cosas, el Decreto 933 de 2013 en lo referente a Amparos Administrativos lo que suspendió es la facultad que tiene el alcalde de oficio o a petición de cualquier persona de adelantar el procedimiento de suspensión de actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 306 del Código de Minas) y únicamente procederá a actuar cuando el solicitante

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 13779"

del amparo administrativo sea un titular minero de conformidad con el artículo 307 y siguientes del mismo Código." (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto de las labores realizadas en los puntos denunciados por el Representante Legal de la sociedad titular y que corresponden a las labores mineras llevadas a cabo por INDETERMINADOS dentro del título minero No. 13779, se procederá a conceder el amparo administrativo solicitado, lo anterior como quiera que una vez practicada la diligencia no se ostentó título minero vigente, como único medio de defensa admisible, según lo prescrito en el artículo 309 del Código de Minas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor ORLANDO GAMBOA GARCÍA, representante legal de la sociedad **MINERA TROMPETERO LTDA**, cotitular de la Licencia de Explotación N° 13779, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Oficiar al Alcalde Municipal de Vetás - Santander, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión, desalojo y cierre de los trabajos y obras mineras, de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones y plano del Informe de Visita Técnica PARB No. 0191 de fecha 22 de junio de 2018, como también para que proceda de acuerdo con lo establecido en los artículos 159 y siguientes y el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Oficiarse a la Alcaldía Municipal de Vetás - Santander, a la Autoridad Ambiental Competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remitiéndole copia de esta providencia y del Informe de Visita Técnica PARB-0250 de fecha 16 de Julio de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Poner en conocimiento el Informe de visita técnica PARB No. 0191 de fecha 22 de junio de 2018 a las sociedades titulares de la licencia de Explotación N° 13779.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente la presente resolución a las sociedades **LA ELSY LTDA** y **MINERA TROMPETERO LTDA.**, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779; mediante su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante aviso; a las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Gerente de Seguimiento y Control (E)

Proyectó - Revisó: Ligia Margarita Ramírez – Abogada PAR Bucaramanga
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga
Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte
Filtro: Juan Javier Cogollo Rhenals – Gestor VSCSM - ZN

1. The first part of the report is a summary of the work done during the last year. It is a brief overview of the main results and conclusions of the project.

2. The second part of the report is a detailed description of the work done during the last year. It is a more in-depth look at the specific tasks and results of the project.

3. The third part of the report is a discussion of the results of the work done during the last year. It is a more detailed look at the specific results and conclusions of the project.

4. The fourth part of the report is a conclusion of the work done during the last year. It is a brief summary of the main results and conclusions of the project.

CONCLUSION

5. The fifth part of the report is a list of references. It is a list of the books, articles, and other sources used in the work done during the last year.

6. The sixth part of the report is a list of figures. It is a list of the figures that are included in the report.

7. The seventh part of the report is a list of tables. It is a list of the tables that are included in the report.

8. The eighth part of the report is a list of appendices. It is a list of the appendices that are included in the report.

9. The ninth part of the report is a list of acknowledgments. It is a list of the people and organizations that have helped in the work done during the last year.

10. The tenth part of the report is a list of references. It is a list of the books, articles, and other sources used in the work done during the last year.

REFERENCES

11. The eleventh part of the report is a list of references. It is a list of the books, articles, and other sources used in the work done during the last year.

12. The twelfth part of the report is a list of references. It is a list of the books, articles, and other sources used in the work done during the last year.

13. The thirteenth part of the report is a list of references. It is a list of the books, articles, and other sources used in the work done during the last year.

14. The fourteenth part of the report is a list of references. It is a list of the books, articles, and other sources used in the work done during the last year.